

En el Real (que Dios le traiga) en decreto del 14 de marzo de
1714 se expedido ala camara sea de modo resolver lo que
se le temiendo presente lo que Conviene al servicio
de Dios ymo y ala utilidad publica la obsequiancia
de quanto previenen las leyes del Reino en orden alas
calidades que Deven tener los que han auser admitido
en los reinos al ejercicio de medicos cirujanos y otros
cargos por los usos que pueden seguirse de algunas y sa
des como Vasalet; nemandado que se observe con rigor
todo lo prevenido por las leyes de Dios. De mas en la
razon y que las informaciones de antepa y filiacio-
nes que se den en que se tienen de examinar y reprehen-
tan en el prothomedicato se le vean de aqui adelante
con diligencia a los dichos indices gratis a los pueblos
donde acuerden nacerse, encargandose de las actuaciones
san Espediente a los que en esto Ocurrere, y asi
mismo he resuelto que por la camara represente al
el prothomedicato encargandose de que las referidas
informaciones vengas contra la calidad y jurisdic-
cion y que no se base al examen de los
Prothomedicos ni a desobedientes titulos de medicos
auxilios y Votaciones. Excutase asi: en Buen
Retiro al 14 de marzo, del 1714. El Rey. El Governador
del Consejo. Encomendado publicase en la camara

El referido real decreto remagado Cumplir lo mismo
por lo mas en el año. Efecto de acuerdo de la cap
lo paxifico a V.S. para que entidos los pueblos a
distinto. con su jurisdiccion lo haga publicar para
exedicion y cumplimiento en la parte que a cada
toca y q se auerue echo asi me dara auso V.S. p
nencia me en el interin del reino Ce Sta. nro
a V.S. m. a. d. 15. de Junio del 1726. D
a Castellan = C. D. Manuel de Jurico =

Das Conar de Dom
Xppto Exa